



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”, EE-00153-202303270-Sigef Id: **521432**, la empresa de **Certimail** reporta **NO APERTURA DEL CORREO** el día 28/02/2023. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023** y documentos anexos en (11) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Luis Eduardo Pedraza Zamora**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **3.021.483** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **08** días del mes de **Marzo** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **14** días del mes de **Marzo** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 08/03/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 14/03/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202303270-Sigef Id: 521432
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 28-febrero-2023 8:20:10
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: LUIS EDUARDO PEDRAZA ZAMORA
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Luis Eduardo Pedraza Zamora

KR 103B No. 23H – 18 Barrió: La cabana Fontibón

Correo: kapedraza@hotmail.com

Teléfono: 3112097689

Bogotá

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Angela Maria Rincon Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023

Página 1 de 6

“Por la cual se niega una pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

DATOS GENERALES	
Id Padre	509399 del 21 de diciembre de 2022
Id Asociado	475788 - 476348
Tipo de Solicitud	Pensión de Sobrevivientes
Instancia	Nueva Solicitud
Tipo Trámite	Reconocimiento
Nombre del Causante	Blanca Inés Zamora de Pedraza
Documento del Causante	C.C. No. 20.541.455
Fecha de Fallecimiento de la Causante	30 de junio de 2022
Nombre del Solicitante	Luis Eduardo Pedraza Zamora
Documento de la Solicitante	C.C. No. 3.021.483
Fecha de Nacimiento del Solicitante	13 de junio de 1956
Calidad que acredita	Hijo con incapacidad por Invalidez
Teléfono de contacto	3112097689 – 3204067594 - 6014155764
Dirección de Correspondencia	Carrera 103 B # 23 H -18 La Cabaña / Bogotá D. C.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023

Página 2 de 6

“Por la cual se niega una pensión de sobrevivientes”

Notificación Electrónica

kapedraza@hotmail.com

Antecedentes administrativos para resolver la solicitud:

Que mediante resolución N° 259 del 13 de abril 2009, la Caja de Previsión Social del Distrito reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora **Blanca Inés Zamora de Pedraza** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.541.455, a partir de la fecha en que acreditara el retiro del servicio oficial, prestación que fue reliquidada con Resolución No. 610 del 22 de agosto de 1995, a partir del 4 de abril de 1994.

Que la señora Blanca Inés Zamora de Pedraza (q.e.p.d.) ya identificada, falleció el día 30 de junio de 2022, tal y como consta en el registro civil de defunción.

Que con ocasión del fallecimiento de la causante, señora Blanca Inés Zamora de Pedraza , ya identificada, el señor Luis Eduardo Pedraza Zamora, ya identificado solicitó a través del radicado Id No. 509399 del 21 de diciembre de 2022, el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes del pensionado fallecido, frente a lo cual, mediante ID 512102 del 5 de enero de 2023, se solicitaron documentos faltantes al peticionario, los cuales fueron aportados con ID 513252 del 16 de enero de 2023.

Que obran en el expediente los siguientes documentos aportados por el peticionario:

- Formato Único de Solicitud de Pensión de Sobrevivientes, debidamente diligenciado.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción de la causante.
- Copia del documento de identificación de la causante y del solicitante.
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Eduardo Pedraza Zamora.
- Copia del dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de fecha 02/12/2022, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, practicado al señor Luis Eduardo Pedraza Zamora, en el que se le dictaminó una PCL del 75%, cuya fecha de estructuración de invalidez del peticionario, data del 13/10/2020, con constancia de que se encuentra en firme.
- Declaraciones extra proceso Nos.7301, 7302 y 7303 del 27 de diciembre de 2022, rendidas ante Notario por los señores. Gladys Becerra Torres C.C. No. 41.685.960, William Riaño Hernández C.C. 19.467.959 y Nohora Becerra de Cruz, C.C. No. 41.478.774, en la que declaran sobre la

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023

Página 3 de 6

“Por la cual se niega una pensión de sobrevivientes”

dependencia económica del solicitante respecto de su señora madre, Blanca Inés Zamora de Pedraza.

- Declaraciones extra proceso Nos. 211, 212 y 213 del 16 de enero de 2022, rendidas ante Notario por el peticionario y dos testigos más, en las que deponen a cerca de la dependencia económica del solicitante, respecto de la causante.

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para; *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes 8...) b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”*.

Que tal como lo prevé la norma transcrita les corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que previo al estudio jurídico del caso, se requirió una investigación técnico administrativa, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

“....”

*“De acuerdo con las labores de campo y validación de documentos aportados por el solicitante, se establece que **solicitante y testigos omitieron información sobre la vida marital del solicitante**, de acuerdo con lo siguiente:*

5.1. *Según las entrevistas realizadas mediante labores de vecindario, las dos personas entrevistadas coinciden en afirmar que **el causante tiene por esposa o compañera a la señora Gladys** y se trata de la misma persona que presenta como testigo en declaración juramentada.*

5.2. *Así mismo, se entrevista a dos testigos presentados por el solicitante en declaraciones juramentadas, quienes **al final después de varias preguntas coinciden en afirmar que Gladys Becerra y el solicitante tiene una hija de nombre Lina Katherin, pero que Gladys no convive con el solicitante y es la persona que acompaña a Luis Eduardo a realizar diligencias**. Es de resaltar, que estas manifestaciones no fueron espontaneas y ocultaron información sobre la vida marital del solicitante.*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023

Página 4 de 6

“Por la cual se niega una pensión de sobrevivientes”

*5.3. Sobre las manifestaciones anteriores, a quien señalan como esposa o compañera o compañía del solicitante, se trata de **Gladys Becerra Torres**, a quien presentan en este radicado como testigo con declaración juramentada, registrando **el mismo domicilio del solicitante** y además expresa que obra en **calidad de cuidadora y apoderada del señor Luis Eduardo Pedraza Zamora**.*

*5.4. De acuerdo con el resultado del dictamen de Invalidez, la fecha de estructuración de la discapacidad es el 13/10/2020 y la causante fallece el 30/06/2022. Según lo expuesto y si realmente existió dependencia económica del solicitante hacia el causante, **sucedió durante un periodo de veinte meses**.*

*5.5. Con el fin de confirmar o desvirtuar, las manifestaciones de la declarante **Gladys Becerra Torres**, quien expresa que obra en **calidad de cuidadora y apoderada del solicitante**, se validó el Registro Civil de Nacimiento serial 52853784 ante la Notaría 3 del Circuito de Bogotá, donde nos confirman que el citado documento notarial es auténtico y no posee más notas marginales. En vista de lo anterior, no hay registro de autoridad competente que haya designado cuidador o cuidadora al solicitante, por su discapacidad.*

*5.6. Con el fin de establecer si la señora Gladys Becerra Torres, a quien los vecinos la señalan como compañera del solicitante y a la vez establecer si posee registros en el régimen contributivo del sistema de seguridad social, se consulta la página web: <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx> y se establece que desde el **mes de julio de 2019 a la fecha, está registrada como COTIZANTE**.*

*5.7. Según las consultas realizadas en páginas web de Sistemas de Seguridad Social, **el solicitante** registra: Entidad EPS Capital Salud - subsidiado, fecha de afiliación efectiva: 21/01/2015 y tipo de afiliado: **CABEZA DE FAMILIA**.*

***La causante** se encontraba afiliada a la EPS Sanitas desde el 01/04/2002 como **COTIZANTE**. De acuerdo con lo anterior, **el solicitante no pertenece al mismo núcleo familiar** del causante según registros del Sistema de Seguridad Social.*

CONCLUSIÓN

*Teniendo en cuenta los documentos radicados por el solicitante, las actividades de verificación en el vecindario de la causante y el solicitante, las manifestaciones de los testigos en declaraciones juramentadas y la posterior entrevista telefónica, los registros del Sistema de Seguridad Social, la validación del Registro Civil de Nacimiento y en especial durante los últimos cinco (5) años anteriores al fallecimiento de la causante, nos permite inferir razonablemente que, **NO EXISTIÓ***

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023

Página 5 de 6

“Por la cual se niega una pensión de sobrevivientes”

DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL SOLICITANTE HACIA LA CAUSANTE, de acuerdo con los resultados y observaciones relacionadas con antelación”.

Que, así mismo, se observa que la información recaudada en la investigación entra en contradicción con las pruebas aportadas por el solicitante, quien en su declaración No. 211 rendida el 16 de enero de 2023, ante la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, D. C., manifestó que su estado civil es: *soltero sin unión marital de hecho*, entre otras afirmaciones en las que no hay concordancia entre las pruebas aportadas y el trabajo investigativo.

Que si bien es cierto, acorde con el dictamen aportado obrante en el expediente administrativo, se evidencia que el solicitante, señor Luis Eduardo Pedraza Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.021.483, es discapacitado, también lo es que se encuentra demostrada la *existencia de una emancipación de su persona*, que desvirtúa uno de los requisitos para hacerse beneficiario del derecho pretendido, habida consideración que no se encuentra acreditada la dependencia económica del solicitante respecto de la causante para la época en que ocurrió el deceso, motivo por el cual se procede a negar la solicitud.

Que son fundamentos de ley para resolver la solicitud presentada, lo dispuesto en los artículos 38, 44, 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GP, seguido del número de la resolución.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: “*SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos*” ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000248 del 23 de Febrero de 2023

Página 6 de 6

“Por la cual se niega una pensión de sobrevivientes”

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de la causante **Blanca Inés Zamora de Pedraza** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **20.541.455**, en favor del señor **Luis Eduardo Pedraza Zamora**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.021.483**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **Luis Eduardo Pedraza Zamora**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.021.483, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de no realizarse la notificación personal dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2023.02.23 15:51:36 -05'00'

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Luisa Arias Posso	Profesional Univ.	Gerencia de Pensiones		22/02/2023

Recibo: 521432 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Mar 28/02/2023 10:27

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
kapedraza@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	28/02/2023 01:27:02 PM (UTC)	28/02/2023 08:27:02 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	521432 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<kapedraza@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB46450EC89661908C53CF306EC8AC9@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	28/02/2023 01:26:58 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	25312B6E7FF6E1E5AB49E8BB3469DB2EED6438A5
Tamaño del Mensaje:	592132
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
150.1 KB	521432_2023228813958.pdf
265.6 KB	RESOLUCIÓN000248_2023_2023223162532479_202322881527694.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
2/28/2023 1:27:00 PM starting hotmail.com/{default} 2/28/2023 1:27:00 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.ol c.protection.outlook.com (104.47.57.33) 2/28/2023 1:27:00 PM connected from 192.168.10.11:55607 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 220 SN1 NAM02FT0053.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 28 Feb 2023 13:26:59 +0000 2/28/2023 1:27:00 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-SN1NAM02FT0053.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-SIZE 49283072 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-PIPELINING 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-DSN 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-STARTTLS 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-8BIT MIME 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-BINARYMIME 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-CHUNKING 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 250-SMTPUTF8 2/28/2023 1:27:00 PM <<< STARTTLS 2/28/2023 1:27:00 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 2/28/2023 1:27:00 PM tls:TLSv1.2 c	

connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 2/28/2023 1:27:00 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 2/28/2023 1:27:00 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-SN1NAM02FT0053.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-SIZE 49283072 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-PIPELINING 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-DSN 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-8BITMIME 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-BINARYMIME 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250-CHUNKING 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250 SMTPUTF8 2/28/2023 1:27:01 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 2/28/2023 1:27:01 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 2/28/2023 1:27:01 PM <<< DATA 2/28/2023 1:27:01 PM >>> 354 Start mail input; end with . 2/28/2023 1:27:01 PM <<< . 2/28/2023 1:27:03 PM >>> 250 2.6.0 <027XteJTapghqBbpkDpebV3NEwoiVe1LNFE9hQRBMDIx@r1.rpost.net> [InternalId=25194278165497, Hostname=DM6PR06MB6154.namprd06.prod.outlook.com] 604594 bytes in 1.516, 389.244 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 2/28/2023 1:27:03 PM <<< QUIT 2/28/2023 1:27:03 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 2/28/2023 1:27:03 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.57.33) in=915 out=594489 2/28/2023 1:27:03 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: kapedraza@hotmail.com Subject: Certificado: 521432 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®